



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXL

MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2000

NÚMERO 261

FASCÍCULO SEGUNDO

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**19581** *ORDEN de 10 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en la Inspección Educativa.*

De conformidad con la Orden de 2 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 4) por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional para los funcionarios de los cuerpos que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que se convoquen durante el curso 2000/2001 y existiendo plazas vacantes en las inspecciones de educación cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los cuerpos que a continuación se citan,



MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA

Esta Consejería de Educación y Ordenación Universitaria dispone:

Convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes

### Bases

Primera.—Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los cuerpos de:

Inspectores al servicio de la Administración Educativa.  
Inspectores de Educación.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones: Ley Orgánica 1/1990, del 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley Orgánica 9/1995, del 20 de noviembre, de Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; Ley 30/1984, del 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Ley 22/1993, de 29 de diciembre; Ley 42/1994, de 30 de diciembre; Ley 4/1995, de 23 de marzo; Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio; Ley 4/1988, de 26 de mayo; Decreto 135/1993, de 24 de junio, y Orden de 2 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Segunda. *Plazas convocadas y determinación de las mismas.*—Las plazas que se convocan son las vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2000.

La determinación provisional y la definitiva de estas vacantes se realizará en las fechas previstas en el apartado cuarto de la Orden de 2 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y serán objeto de publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Estas vacantes se incrementarán con las que resulten de la resolución de este concurso, así como las que originase, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, la resolución de los concursos convocados por los departamentos de educación de las administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación.

Tercera. *Participación voluntaria.*—Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria:

1.1 Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria en los términos indicados en la base quinta, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en plazas de inspección educativa dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

b) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

c) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 13/1996, de 30 de

diciembre, y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

d) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado 1.1, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 14 de septiembre de 2001.

1.2 Los participantes a que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

2. Funcionarios dependientes de otras administraciones educativas:

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la administración educativa desde la que participan.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que depende su plaza de destino.

Cuarta. *Participación forzosa.*—1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

1.1 Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, en los términos indicados en la base quinta, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en la Comunidad Autónoma.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2000/2001.

b) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su plaza de destino que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde una plaza dependiente de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de plazas dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

c) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente la plaza que desempeñaban con carácter definitivo.

De conformidad con la disposición adicional sexta del Real decreto 2112/1998, de 2 de octubre estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, serán destinados de oficio dentro de la Comunidad Autónoma. Los

que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo.

D) Los funcionarios que con pérdida de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su cuerpo, siempre que hayan cesado y obtenido un destino provisional en plazas dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

A los inspectores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en la Comunidad Autónoma.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2000/2001.

## 2. Funcionarios dependientes de otras administraciones educativas:

Ningún funcionario dependiente de otras administraciones educativas está obligado a participar con carácter forzoso, pudiendo hacerlo voluntariamente de conformidad con lo dispuesto en la base tercera, apartado 2).

Quinta. *Forma de participación.*—De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 4), aun cuando se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia, según modelo oficial, que se encontrará a disposición de los interesados en las delegaciones provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

A la instancia de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos.
- b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como anexo VII a la Orden de 2 de octubre de 2000.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que debidamente justificados se aleguen durante el plazo de presentación de instancias.

Sexta.—Las instancias, original y copia, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que optasen por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Séptima.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 18 de noviembre, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renunciadas a la participación salvo lo establecido en la base undécima.

Octava.—Los concursantes en las instancias de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos que se correspondan con los que aparecen en el anexo I a la presente Orden y, en su caso, a los correspondientes anexos a las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de otras administraciones educativas.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Novena.—Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.3 y 2.1 del baremo de puntuaciones anexo VII a la Orden de 2 de octubre de 2000, por la Dirección General de Personal se designará una comisión dictaminadora que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El inspector jefe de la Inspección Central.

Vocales: Cuatro vocales designados por sorteo entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Actuará como secretario, el vocal de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

Los miembros de la comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Décima.—Una vez recibidas las actas de la comisión dictaminadora con las puntuaciones asignadas a los concursantes y aprobadas las vacantes provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas según el baremo anexo VII a la Orden de 2 de octubre de 2000 y a lo dispuesto en esta Orden.

En el caso de que se produjesen empates en el total de puntuaciones, éstos se resolverán de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la Orden de 2 de octubre de 2000.

Undécima.—La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciadas se presentarán por los procedimientos a que alude la base sexta.

Duodécima.—Resueltas las reclamaciones y renunciadas a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Orden por la que se aprueba la resolución definitiva de este concurso de traslados. Dicha Orden se publicará en el «Diario Oficial de Galicia». Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciadas, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

Los concursantes que obtengan plaza en este concurso estarán obligados, en el plazo de dos años contados a partir del 1 de septiembre de 2001 a superar, por lo menos, el curso de perfeccionamiento en lengua gallega, excepto que acrediten haberlo superado con anterioridad o estar en posesión de alguna de sus convalidaciones u homologaciones.

A tal fin se adjuntará con la solicitud la documentación justificativa correspondiente.

Decimotercera.—Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Orden obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, recibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtuvieron destino y desempeñarán las funciones de inspección de conformidad con las normas de organización y funcionamiento establecidas por la Administración educativa en la que obtengan su destino.

Decimocuarta.—Los funcionarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la delegación provincial de la que dependa la plaza obtenida

mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún cuerpo o escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoquinta.—La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden tendrá lugar el 1 de septiembre de 2001.

Santiago de Compostela, 10 de octubre de 2000.—El Consejero, Celso Currás Fernández.

#### ANEXO

Sede de A Coruña: 15000001.  
Sede de Ferrol: 15000002.  
Sede de Santiago de Compostela: 15000003.  
Sede de Lugo: 27000001.  
Sede de Ourense: 32000001.  
Sede de Pontevedra: 36000001.  
Sede de Vigo: 36000002.

**19582** *ORDEN de 10 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convocan concursos de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

De conformidad con la Orden de 2 de octubre de 2000, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de los funcionarios de los Cuerpos que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, que se convoquen durante el curso 2000-2001, y existiendo plazas vacantes en los centros docentes, que se deben proveer entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria dispuso convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convocan concursos de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria (Cuerpo 590).  
Profesores Técnicos de Formación Profesional (Cuerpo 591).  
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Cuerpo 592).  
Catedráticos de Música y Artes Escénicas (Cuerpo 593).  
Profesores de Música y Artes Escénicas (Cuerpo 594).  
Profesores de Artes Plásticas y Diseño (Cuerpo 595).  
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (Cuerpo 596).

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones: Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 850/1993, de 4 de junio; Real Decreto 575/1991, de 22 de abril; Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre; Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2042/1995, de 22 de diciembre; Real Decreto 777/1998, de 30 de abril; Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio; Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, Orden de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), y Orden de 1 de octubre de 1998 («Diario Oficial de Galicia» del 8).

Segunda.—*Publicación de plazas correspondientes a los Cuerpos citados en el apartado anterior.*

Las vacantes provisionales del concurso se publicarán antes de 21 de marzo de 2001 y las vacantes definitivas antes del día 21 de mayo de 2001 en el «Diario Oficial de Galicia».

Al amparo de la presente Orden, se convocan, además de las vacantes previstas en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2000 y las que resulten de la resolución del concurso en cada Cuerpo, por el que se concurra, así como las que se originasen en el ámbito de gestión de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y los restantes Departamentos de las Administraciones educativas que se encuentren en pleno ejercicio de las competencias en materia de educación. Todas ellas siempre que se correspondan con las plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Tercera. *Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares para las localidades y los centros que figuran en el anexo I a la presente orden, y para las especialidades que se indican en el anexo VII. La petición de localidad implica que se solicitan todos los centros de la misma por el orden en que aparecen relacionados en el anexo I.

2. Plazas correspondientes a las especialidades de economía: De conformidad con la disposición transitoria quinta y el anexo V del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, podrán solicitar estas plazas, por una sola vez, y con ocasión de vacante, los Profesores de Enseñanza Secundaria que, aunque no sean titulares de la especialidad, reúnan las siguientes condiciones: Tengan destino en el ámbito de gestión de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Ciencias Empresariales, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, Licenciado en Economía, Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, Diplomado en Ciencias Empresariales y Diplomado en Gestión y Administración Pública.

No haber obtenido destino con anterioridad en una plaza de economía a través de su participación en anteriores concursos de traslados.

3. Plazas de Cultura Clásica: Tienen esta denominación aquellas plazas en las que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, pueden acceder indistintamente los titulares de las especialidades de latín o griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en los cuadros de personal de los centros y el Profesor que acceda a ellas estará obligado a impartir tanto las materias o áreas atribuidas a la especialidad de griego, como a la de latín.

Cuarta. *Profesores técnicos de formación profesional.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares para las localidades y los centros que figuran en el anexo I y para las especialidades que figuran en el anexo VIII. La petición de localidad implica que se solicitan todos los centros de la misma por el orden en que aparecen relacionados en el anexo I.

Quinta. *Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo II y para las especialidades que figuran en el anexo IX.

Sexta. *Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas:*

1. Los Catedráticos del Cuerpo de Música y Artes Escénicas, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo X.

2. Los Profesores de Música y Artes Escénicas, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo XI.

Séptima. *Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

1. Los Profesores del Cuerpo de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán